



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06632-2006-PA/TC
AYACUCHO
HARDY BONILLA MAGALLANES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hardy Bonilla Magallanes contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 189, su fecha 19 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Directora del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable a su caso el contenido del Oficio Múltiple N.º 210-2005-ME-GRA/DREA-OA-APER de fecha 31 de mayo de 2005, que le comunica la conclusión de su contrato por servicios no personales; y que, por consiguiente se ordene su reincorporación al cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese. Alega que se ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, toda vez que se encontraba protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06632-2006-PA/TC
AYACUCHO
HARDY BONILLA MAGALLANES

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Carlos Mesa II

Gonzales Ojeda

Lo que certifico.

Diego Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)